



PERIODICO OFICIAL

DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE GUERRERO

Chilpancingo, Gro., martes 11 de junio, 2002

Año LXXXIII

No. 47

Características

Permiso

Oficio No. 4044

114212816

0341083

23-IX-1991

CONTENIDO

PODER EJECUTIVO

- DECRETO NUM. 472, POR EL QUE SE AUTORIZA AL H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DEL MUNICIPIO DE IGUALA, GUERRERO, A DAR EN DONACION PURA.Y GRATUITA EL INMUEBLE DE SU PROPIEDAD, DENOMINADO "LOMA DEL ZAPATERO" UBICADO AL LADO SUR DE LA CIUDAD DE IGUALA, A FAVOR DE LOS ACTUALES POSESIONARIOS, PARA LA REGULARIZACION DE LA TENENCIA DE LA TIERRA..... 6
- DECRETO NUM. 473, POR EL QUE SE AUTORIZA AL HONORABLE AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DEL MUNICIPIO DE ALCOZAUCA, GUERRERO, A ENAJENAR Y DAR DE BAJA MOBILIARIO, EQUIPO DE OFICINA Y VEHICULOS EN ESTADO DE CHATARRA, DE SU PROPIEDAD..... 9

Precio del Ejemplar: \$9.70

El Gobernador Constitucional del Estado.

C. RENE JUAREZ CISNEROS.

Rúbrica.

El Secretario General de Gobierno.

C. MARCELINO MIRANDA AÑORVE.

Rúbrica.

DECRETO NUM. 476, POR EL QUE SE REFORMAN, ADICIONAN Y DEROGAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY ORGANICA DE LA ADMINISTRACION PUBLICA DEL ESTADO DE GUERRERO NUMERO 433.

RENE JUAREZ CISNEROS, Gobernador Constitucional del Estado Libre y Soberano de Guerrero, a sus habitantes, sabed

Que el H. Congreso Local, se ha servido comunicarme que,

LA QUINCAGESIMA SEXTA LEGISLATURA DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE GUERRERO, EN NOMBRE DEL PUEBLO QUE REPRESENTA Y,

C O N S I D E R A N D O

PRIMERO.- Que dentro del Plan Estatal de Desarrollo 1999-2005, se contempla la actualización del marco jurídico de la administración pública del Estado, como quehacer prioritario de las funciones del ejercicio de gobierno, en el que se revise y analice la prioridad de la funcionalidad de las normas que rigen el quehacer público, para un óptimo funcionamiento de la estructura orgánica y administrativa.

SEGUNDO.- Que en la revisión constante de esas normas

y su actualización respectiva se contempló la expedición de una nueva Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado, la cual fue aprobada el día 11 de octubre de 1999 y publicada al día siguiente en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado, misma que con fecha 14 de diciembre del año 2000 se reformó por primera ocasión.

TERCERO.- Que la citada Ley, contempló en su artículo 24 las atribuciones y facultades de la hoy Secretaría de Seguridad Pública y Protección Ciudadana, cuya nueva estructura a partir de la fecha de publicación, contempla innovaciones adecuadas a la Ley General que establece las Bases de Coordinación del Sistema Nacional de Seguridad Pública, reglamentaria ésta del artículo 21 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

CUARTO.- Que dentro de la mencionada dinámica de la actualización de las normas que sustentan la funcionalidad de las instituciones, el Gobierno Federal que inició su administración el 10 de diciembre del año 2000, en el contexto de revisar, analizar y estudiar, aprobó el 29 de noviembre del citado año las reformas y adiciones a la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, que fue publicada el día 30 del citado mes y año en el Diario Oficial

de la Federación.

QUINTO.- Que en la citada reforma federal se adicionó el artículo 30 Bis, que contempla la creación de la Secretaría de Seguridad Pública, cuyos ámbitos de competencia se precisan en la Fracción XXVI que contiene, entre las que se incluye que a la aludida Secretaría corresponde presidir el Consejo Nacional de Seguridad Pública; asimismo propone al Consejo Nacional de Seguridad Pública la designación del Secretario Ejecutivo del Sistema Nacional de Seguridad Pública y, en su caso, removerlo libremente. Que esta potestad se contempló en la norma de segundo orden federal, por virtud de que al crear la Secretaría de Seguridad Pública, aprobó su Reglamento Interior respectivo el día primero de febrero del año 2001, publicado en el Diario Oficial de la Federación el día 6 del citado mes y año, en cuyo artículo 6 se señala entre otras facultades del Secretario del ramo, el presidir el Consejo Nacional de Seguridad Pública; proponer al citado Consejo la designación del Secretario Ejecutivo del Sistema; proponer en el seno del mismo, políticas, acciones y estrategias de coordinación, en materia de prevención del delito y política criminal para todo el Territorio Nacional.

SEXTO.- Que la recién aprobada Ley de Seguridad Pública del Estado de Guerrero, el 18 de enero del presente año, con votación de mayoría en esta Legislatura local, contempla en su artículo 17, al Consejo Estatal de Seguridad Pública como instancia interinstitucional, que estará integrado, entre otros, por el Secretario de Seguridad Pública y Protección Ciudadana como Vicepresidente, figura ésta que actualmente se contempla en la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado a cargo del Secretario General de Gobierno, lo cual resulta contradictorio, si se toma en cuenta las consideraciones anteriores, las que permiten concluir en que debe prevalecer la concordancia de la reciente Ley aprobada antes mencionada.

SEPTIMO.- Que en observancia de las novedosas y positivas reformas en la materia, se hace necesario contemplar las atribuciones de referencia, al ámbito local, por virtud de que tal facultad debe encontrar su adecuación correspondiente en la norma similar del ámbito estatal, por lo que se debe proceder a realizar la inclusión respectiva en el numeral referido de la Secretaría del ramo, y en consecuencia deslindar a la Secretaría General de Gobierno la potestad relativa a la coordinación de acciones del Consejo Estatal de Seguridad

Pública, a que se refiere el artículo 20 fracción IX.

OCTAVO.- Que por lo anterior, los integrantes de esta LVI Legislatura, al analizar exhaustivamente la iniciativa presentada por el Titular del Poder Ejecutivo, consideramos pertinente realizar modificaciones de forma en la estructura del Decreto, señalando en el Artículo Primero las reformas, Artículo Segundo las adiciones y en el Artículo Tercero las derogaciones, ya que por técnica legislativa deben de establecerse en ese orden.

NOVENO.- Por las consideraciones anteriormente vertidas esta Soberanía Popular, estima procedente dichas modificaciones, por lo que aprobamos en todos y cada uno de sus términos el presente dictamen y proyecto de Decreto.

Por lo anteriormente expuesto y fundado en los artículos 47 fracción I de la Constitución Política Local, 80. fracción I y 127 párrafos primero y tercero de la Ley Orgánica del Poder Legislativo en vigor, este Honorable Congreso, tiene a bien expedir el siguiente:

DECRETO NUM. 476, POR EL QUE SE REFORMAN, ADICIONAN Y DEROGAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY ORGANICA DE LA ADMINIS-

TRACION PUBLICA DEL ESTADO DE GUERRERO NUMERO 433.

ARTICULO PRIMERO.- Se reforma la fracción XXV del artículo 24 de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Guerrero Número 433, para quedar como sigue:

ARTICULO 24.-...

De la I a la XXIV.-...

XXV.- Establecer y operar un sistema de seguimiento de los programas federales conforme a lo que las leyes y acuerdos de coordinación establezcan y en congruencia con el Comité de Planeación para el Desarrollo del Estado;

XXVI.-

ARTICULO SEGUNDO.- Se adiciona la fracción XXV Bis del artículo 24 de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Guerrero Número 433, para quedar como sigue:

ARTICULO 24.-...

De la I a la XXV.-...

XXV Bis.- Coordinar las acciones del Consejo Estatal de Seguridad Pública, así como la elaboración de planes y programas en la materia; y

XXVI.-...

ARTICULO TERCERO.- Se de-

roga la fracción IX del artículo 20 de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Guerrero Número 433, para quedar como sigue:

ARTICULO 20.-

De la I a la VIII...

IX.- (SE DEROGA)

De la X a la XXXIX.-...

T R A N S I T O R I O

UNICO.- El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado.

Dado en el Salón de Sesiones del Honorable Poder Legislativo, a los catorce días del mes de mayo del año dos mil dos.

Diputado Presidente.

C. ENRIQUE CAMARILLO BALCAZAR.
Rúbrica.

Diputado Secretario.

C. ROBERTO ALVAREZ HEREDIA.
Rúbrica.

Diputado Secretario.

C. MISAEL MEDRANO BAZA.
Rúbrica.

En cumplimiento de lo dispuesto por los Artículos 74 fracciones III y IV y 76 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Guerrero y para su debida publi-

cación y observancia expido el presente Decreto en la residencia oficial del Poder Ejecutivo, en la Ciudad de Chilpancingo, Guerrero, a los treinta y un días del mes de mayo del año dos mil dos.

El Gobernador Constitucional del Estado.

C. RENE JUAREZ CISNEROS.

Rúbrica.

El Secretario General de Gobierno.

C. MARCELINO MIRANDA AÑORVE.

Rúbrica.

DECRETO NUM. 477, POR EL QUE SE ABROGA LA LEY QUE CREA EL INSTITUTO PARA EL DESARROLLO DE LAS EMPRESAS DEL SECTOR SOCIAL PARA EL ESTADO DE GUERRERO ORGANISMO PUBLICO DESCENTRALIZADO Y EXTINGUE AL ORGANISMO.

RENE JUAREZ CISNEROS, Gobernador Constitucional del Estado Libre y Soberano de Guerrero, a sus habitantes, sabed

Que el H. Congreso Local, se ha servido comunicarme que,

LA QUINCAGESIMA SEXTA LEGISLATURA DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE GUERRERO, EN NOMBRE DEL PUEBLO QUE REPRESENTA, Y

C O N S I D E R A N D O

PRIMERO.- Que el futuro democrático y próspero de México, ha de construirse con la participación de todos para alcanzar consensos amplios que expresen claramente los anhelos que la sociedad quiere lograr y que sólo serán posibles a través de una verdadera y profunda reforma del Estado Mexicano.

SEGUNDO.- Que las organizaciones civiles son importantes para la democracia, porque son expresiones de la